

## NOTIFICACION POR AVISO

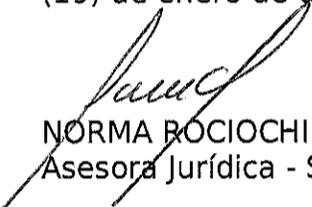
San Juan de Pasto, 17 de enero de 2018

**PARA:** **CARLOS HUGO MARTINEZ GRIJALBA, con C. de C. No. 12,978,057**

**ACTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN 3690 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE",** PROFERIDA POR EL DOCTOR LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES, SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

Ya que se desconoce la información sobre su residencia o destino, el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publica en la página Web institucional, y en todo caso se publica igualmente en la cartelera oficial de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día diez y nueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2018), por espacio de cinco (5) días hábiles.



NORMA ROCIOCHINGUAL VARGAS  
Asesora Jurídica - STTM

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

San Juan de Pasto, noviembre 25 de 2017

A las 6:00 p.m. de la presente fecha, se desfija el AVISO que antecede.

NORMA ROCIOCHINGUAL VARGAS  
Asesora Jurídica - STTM

Proyectó: DIEGO ARAUJO LOPEZ  
Abogado Contratista - STTM.

NIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro  
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3029 - 3030 + (57) 2 7291919, + (57) 2 7292000  
Código Postal 520003 Correo electrónico: [juridica@transitopasto.gov.co](mailto:juridica@transitopasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



RESOLUCION 3650 - DE 2017

( 29 DIC 2017 )

**POR CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTAS  
INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE (Automotor de placas SLF844)****EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y Decretos 336 de 2003 y 1079 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el Título I, capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 51 del Decreto Nacional 3366 de 2003, que establece: *"Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación"*, este Despacho procede con la apertura de la investigación administrativa, conforme se detalla en el presente acto

**I. HECHOS**

Las autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus facultades legales y funcionales elaboraron y trasladaron a esta entidad el(os) Informe(s) Unico(s) de infracción(es) al Transporte -IUIT- **No(s.) 201831 del 19 de enero de 2015**, impuesto(s) al(os) señor(es) **CARLOS HUGO MARTINEZ GRIJALBA**, identificado con C. de C. No. **12.978.057**, en calidad de conductor del vehículo con placas **SLF844**, cuyo(s) propietario(s) es(son) **CLEMENCIA RUBIELA CALPA VALLEJO**, identificada con C. de C. No. **59.814.518**, automotor vinculado a la empresa **FLOTA GALERAS S.A.**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución Nacional 10800 de 2003, con código(s) de infracción **589** que estipula: *"Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación."*

Lo anterior, porque presuntamente el automotor se encontraba prestando servicio público de transporte con las dos (2) llantas traseras lisas, las cuales no contaban con las condiciones mínimas de seguridad, cuando se desplazaba por el sector de Pasto - Sibunday 6 sector Dolores, el día de los hechos antes citados

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto es competente para adelantar las actuaciones administrativas a las que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se hace imperativo con fundamento en el(os) citado(s) Informes Unicos de Infracciones de Transporte, abrir investigación administrativa en contra del(os) presunto(s) infractor(es).

**III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS****- Ley 336 de 1996, artículo 46:**

*"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro

Teléfonos: +(57) 2 7333309 Ext.: 3029 - 3030 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: [juridica@transitopasto.gov.co](mailto:juridica@transitopasto.gov.co)

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad electrónica imprimir este documento



RESOLUCION 3690 - 2017  
( 29 DIC 2017 )

**POR CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE (Automotor de placas SLF844)**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

- **Resolucion 10800 del 12 de diciembre de 2003, Artículo 1, código(s) 589**

"589. "Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación."."

- **Decreto 1079 de 2015**

Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

**IV. PRUEBAS**

IUIT	FECHA	PLACA	CONDUCTOR	PROPIETARIOS	EMPRESA
20183 1	19- ENE- 2015	SLF844	CARLOS HUGO MARTINEZ GRIJALBA	CLEMENCIA RUBIELA CALPA VALLEJO	FLOTA GALERAS S.A.

**V. IMPUTACIÓN DE CARGOS**

Teniendo en cuenta la fecha de la comisión de la(s) presunta(s) infracción(es) y que el(os) propietario(s) del vehículo de placas **SLF844** es(son) el(os) señor(es) **CLEMENCIA RUBIELA CALPA VALLEJO** y este está vinculado a la empresa **FLOTA GALERAS S.A.**, según el certificado de libertad y tradición del rodante, el(los) también será(n) vinculado(s) a la presente investigación administrativa, de conformidad al artículo 36 de la ley 336 de 1996.

**CARGO UNICO:** El(os) señor(es) **CARLOS HUGO MARTINEZ GRIJALBA**, identificado con C. de C. No. **12.978.057**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SLF844** y **CLEMENCIA RUBIELA CALPA VALLEJO**, identificada con C. de C. No. **59.814.518**, en calidad de propietario(s) del mencionado automotor, y la empresa **FLOTA GALERAS S.A.**, presuntamente transgredió(transgredieron) el(os) código(s)de infracción 589 de que trata la Resolución 10800 de 2003, que estipula:

**Código 589:** "“Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.”, y acorde con lo expresado en el curso del presente acto.

De acuerdo al artículo 50 de la ley 366 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente



RESOLUCION 3690 - DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**POR CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE (Automotor de placas SLF844)**

*abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, este Despacho procede de conformidad, con el fin de determinar la veracidad de los hechos y la responsabilidad del(os) presunto(s) implicado(s).*

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, previo el agotamiento del debido proceso, se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones señaladas en el artículo 46 de la ley 336 de 1996, como textualmente se expone enseguida:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Abrir investigación administrativa en contra del(os) ciudadano(s) que se indica(n) a continuación, por la presunta infracción al(os) código(s) **589** de la resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, acorde a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto:

No. orden	PRESUNTOS INFRACTORES	IDENTIFICACION	CALIDAD
1	<b>CARLOS HUGO MARTINEZ GRIJALBA</b>	12.978.057	Conductor
2	<b>CLEMENCIA RUBIELA CALPA VALLEJO</b>	59.814.518	Propietario
3	<b>FLOTA GALERAS S.A.</b>	Nit. 891200061-0	Empresa de Transporte

**ARTÍCULO 2º.-** El proceso que se aplicará al presente acto es el señalado en el Decreto Nacional 3366 de 2003, y en el proceso administrativo sancionatorio, regulado en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 3º.-** Ténganse como pruebas los IUIT **No(s.) 201831 del 19 de enero de 2015**, y las que se llegaren a aportar y practicar en el curso del proceso.



RESOLUCION 3690 - DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**POR CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTAS  
INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE (Automotor de placas SLF844)**

**ARTÍCULO 4º.-** Correr traslado por termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, a los presuntos infractores, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para que por escrito ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de sana critica.

**PARAGRAFO.-** El(os) implicado(s) puede(n) actuar en el presente asunto de manera personal, o a través de apoderado, quie debe ser abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar la presente resolución al(os) presunto(s) infractor(es), de conformidad con los artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 DIC 2017

  
**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES.**

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

  
Revisó: NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS.  
Asesora Jurídica - STTM.

Proyectó: DIEGO ARAÚJO LÓPEZ.  
Abogado contratista STTM.